

Recurso 83/2024
Resolución 102/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 8 de marzo de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades presentadas con compromiso de **UTE, SARIAL SA Y DRAINSAL**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de febrero de 2024 por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado «Obra de reforma en planta baja para aulario en el antiguo Instituto Anatómico Forense. Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla», (Expte. 23/ANT/49444), convocado por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de diciembre de 2023 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de obras indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 1.059.266,81 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada Ley.

El recurso se interpone contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de febrero de 2024 por el que se excluye su oferta.

SEGUNDO. El mismo 20 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación. No se dio traslado del mismo a este Tribunal hasta el día 27 de febrero.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se le solicita al órgano de contratación que aporte el informe sobre el recurso interpuesto, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano el día 29 de febrero de 2024.

Una vez remitido el listado de licitadores por el órgano de contratación fue remitido para que se aportaran alegaciones por plazo de cinco días hábiles a las entidades interesadas. Se han recibido alegaciones de la entidad Construcciones Majoín, S. L. interesando la inadmisión del recurso especial.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de licitación de un contrato de servicios promovido por la Universidad de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación del Convenio, a tales efectos, formalizado entre la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la Universidad de Sevilla, el 2 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación de referencia, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

Al respecto, el artículo 44.1 de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los actos que se refieran a los siguientes contratos:

«a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

En consecuencia, al ser el valor estimado del contrato de obras que nos ocupa inferior a tres millones de euros, este contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Al respecto, cumple reseñar nuestras Resoluciones 355/2021 y 58/2020.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso, ya que se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas impide entrar a conocer el resto de los requisitos de admisión, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

CUARTO. Remisión a efectos de su tramitación y resolución como recurso ordinario.

Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *«Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa», por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades presentadas con compromiso de **UTE, SARIAL SA Y DRAINSAL**, contra el acuerdo de la mesa de contratación de 20 de febrero de 2024 por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato denominado «Obra de reforma en planta baja para aulario en el antiguo Instituto Anatómico Forense. Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla», (Expte. 23/ANT/49444), convocado por la Universidad de Sevilla, al resultar que el contrato en atención a la cuantía no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado en el fundamento de derecho cuarto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

